

Resolución Nro. JPRF-S-2025-0162

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el número 6 del artículo 132 de la citada Constitución otorga a los organismos públicos de regulación la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna preceptúa que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley; teniendo el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Norma Suprema establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, reformado por la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 443 de 03 de mayo de 2021, creó la Junta de Política y Regulación Financiera, parte de la Función Ejecutiva, como una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y operativa, responsable de la formulación de la política y regulación crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada;

Que, la Ley Orgánica de Integridad Pública, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 68 de 26 de junio de 2025, reformó varios artículos del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, entre ellos, sustituyó el artículo 13 y creó la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, parte de la Función Ejecutiva, como una persona jurídica de derecho público, responsable de la formulación de la política y regulación monetaria, crediticia, financiera, de valores, seguros, y servicios de atención integral de salud prepagada;

Que, la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Áreas Protegidas, publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 80 de 14 de julio de 2023, dispone que, tanto la estructura como las facultades de la Junta de Política y Regulación Financiera, previstas en el Código Orgánico Monetario y Financiero hasta antes del 26 de junio de 2025, se mantendrán vigentes hasta la designación de los miembros de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria por parte de la Asamblea Nacional;

Que, la Disposición Transitoria Décima Quinta del Reglamento General a la Ley Orgánica de Integridad Pública, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 87 de 23 de julio de 2025, dispone que la Junta de Política y Regulación Financiera garantizará la continuidad de los procesos administrativos, contractuales, judiciales y extrajudiciales, así como de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados, hasta que los mismos sean asumidos por la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, previo a la reforma del 26 de junio de 2025, en sus números 1, 2 y 3, determinaba que, dentro del ámbito de la Junta de Política y Regulación Financiera, le correspondía formular las políticas crediticia, financiera, incluyendo la política de seguros, servicios de atención integral de salud prepagada y valores;

emitir las regulaciones que permitan mantener la integralidad, solidez, sostenibilidad y estabilidad de los sistemas financiero nacional, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada; y, además, expedir las regulaciones micro prudenciales para los sectores financiero nacional, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada;

Que, el referido código orgánico, Libro I, en su artículo 14.1 previo a la reforma del 26 de junio de 2025, prescribía en sus números 8, 13, 17 y 27 que, para el desempeño de sus funciones, la Junta de Política y Regulación Financiera debe: conocer sobre los informes que, en el ámbito de sus competencias, presente la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados sobre el estado del sistema de seguros; expedir la normativa secundaria relacionada con el Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados; dictar las normas que regulan los seguros y reaseguros; y, ejercer las demás funciones, deberes y facultades que le asigne el Código Orgánico Monetario y Financiero y la ley, respectivamente;

Que, el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, señala que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa; y que los números 3 y 5 del artículo 80 *ibidem*, determinan que, entre las funciones de dicha Corporación, están: administrar el Fondo de Seguros Privados y los recursos que lo constituyen; y, pagar el seguro de seguros privados, respectivamente;

Que, el artículo 344 del código orgánico *ut supra* determina que los asegurados del sector público y privado que tengan pólizas vigentes, con la totalidad de la prima cancelada, en las empresas del sistema de seguro privado, estarán protegidos por la cobertura que determina el cuerpo legal en mención. Asimismo, en lo que se refiere al Seguro de Seguros Privados, establece que cubrirá dentro del monto establecido por la Junta el valor de los siniestros pendientes de pago a la fecha de la liquidación forzosa;

Que, la Disposición Transitoria Quincuagésima Cuarta del código previamente mencionado determina el régimen transitorio de resoluciones de la Codificación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, estableciendo que: *"(...) Las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y las normas emitidas por los organismos de control, mantendrán su vigencia hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y la Junta de Política y Regulación Financiera resuelvan lo que corresponda, en el ámbito de sus competencias."*;

Que, la Disposición Transitoria Vigésima del Reglamento General a la Ley Orgánica de Integridad Pública señala que las resoluciones contenidas en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros emitidas por la Junta de Política y Regulación Financiera y por la Junta de Política y Regulación Monetaria, mantendrán su vigencia hasta que la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria adopte las decisiones correspondientes dentro del ámbito de sus competencias;

Que, el antepenúltimo párrafo del artículo 14.1. del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, previo a la reforma del 26 de junio de 2025, establecía que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, a través de su representante legal, puede proponer proyectos de regulación a consideración de la Junta de Política y Regulación Financiera, con el respaldo de los respectivos informes técnicos;

Que, la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), mediante Oficio Nro. COSEDE-COSEDE-2025-0154-OFICIO de 15 de mayo de 2025, remitió a la Junta de Política y Regulación Financiera el Informe Técnico Reservado Nro. CTRE-MET-FSP-2025-002 de misma fecha, que contiene la propuesta de reforma al monto de cobertura del Fondo de Seguros Privados contenido en la Sección II *"De la Cobertura del Fondo*

de Seguros Privados”, Capítulo I “*Normas Generales del Fondo de Seguros Privados*”, Título V “*Del Fondo de Seguros Privados*”, Libro III “*Sistema de Seguros Privados*” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, para consideración de esta Junta; y presentó, también, información complementaria con sustentos técnicos adicionales, con Oficio Nro. COSEDE-COSEDE-2025-0208-OFICIO de 17 de junio de 2025;

Que, el Secretario Técnico de la Junta de Política y Regulación Financiera, a través del Memorando Nro. JPRF-ST-2025-052 de 14 de agosto de 2025, remite a la Presidente de la Junta el Informe Técnico Nro. JPRF-CTVS-2025-006 de 05 de agosto de 2025, emitido por la Coordinación Técnica de Política y Regulación del Sistema de Valores y Seguros de esta Junta, y el Informe Jurídico Nro. JPRF-CJF-2025-033 de 05 de agosto de 2025, emitido por la Coordinación Jurídica de Política y Normas Financieras de esta Junta, así como el proyecto de resolución respectivo;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión ordinaria reservada presencial, convocada el 15 de agosto de 2025 y realizada el 20 de agosto de 2025, conoció el Memorando Nro. JPRF-ST-2025-052-M de 14 de agosto de 2025, emitido por el Secretario Técnico de la Junta; así como los precitados Informe Técnico Nro. JPRF-CTVS-2025-006 e Informe Jurídico Nro. JPRF-CJF-2025-033, además del proyecto de resolución correspondiente;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión ordinaria reservada presencial, convocada el 15 de agosto de 2025 y realizada el 20 de agosto de 2025, conoció y aprobó la siguiente Resolución; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Sustitúyase el artículo 6 de la Sección II “*De la Cobertura del Fondo de Seguros Privados*”, Capítulo I “*Normas Generales del Fondo de Seguros Privados*”, Título V “*Del Fondo de Seguros Privados*”, Libro III “*Sistema de Seguros Privados*” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, por el siguiente texto:

“Art. 6.- La COSEDE pagará el seguro de Seguros Privados, en función de la capacidad del Fondo de Seguros Privados, hasta el monto protegido total de dos mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 2.400,00) por asegurado o beneficiario.

Este monto deberá ser revisado de forma anual de conformidad con los niveles de desempeño del Fondo de Seguros Privados, la siniestralidad del sistema de seguro privado y el nivel de riesgo de las empresas de seguros; en función del informe enviado por la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE) hasta el 30 de noviembre de cada año; o, de ser necesario, en cualquier momento, cuando el ente de regulación competente lo requiera o por iniciativa de COSEDE cuando identifique causas extraordinarias.

Para el caso de los seguros de vida colectivos, el seguro de Seguros Privados será pagado al beneficiario oneroso y al (los) beneficiario (s) gratuito designado en la póliza, por cada asegurado, sin que esta cobertura supere en conjunto el monto protegido total del Fondo de Seguros Privados. Este monto protegido total abarcará todas las coberturas establecidas en la póliza del seguro de vida colectiva.

El pago al asegurado o al (los) beneficiario (s) gratuito de todos los siniestros pendientes, que mantenga un asegurado en una misma empresa de seguros, no podrá exceder el monto protegido total establecido en este artículo.”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Deróguese la Disposición Transitoria Séptima del Capítulo I “*Normas Generales del Fondo de Seguros Privados*”, Título V “*Del Fondo de Seguros Privados*”, Libro III “*Sistema de Seguros Privados*” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros comunicará a las entidades controladas respectivas sobre el contenido de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigor a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y se publicará en la página web institucional de la Junta de Política y Regulación Financiera en el término máximo de dos días desde su expedición.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 20 de agosto de 2025.

LA PRESIDENTE,

Mgs. María Paulina Vela Zambrano

Proveyó y firmó la Resolución que antecede la magíster María Paulina Vela Zambrano, Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 20 de agosto de 2025.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO TÉCNICO,

Mgs. Luis Alfredo Olivares Murillo